

## Homologación y Equivalencia a titulación y nivel académico. Estudios de Grado

---

---

### NORMATIVA:

---

- [Real Decreto 889/2022](#) ↗, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.
  
- [Orden ECD/2654/2015](#) ↗, de 3 de diciembre, por la que se dictan normas de desarrollo y aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, en lo que respecta a los procedimientos para la homologación y declaración de equivalencia de títulos extranjeros de educación superior.

---

### LOS PROCEDIMIENTOS DE HOMOLOGACIÓN Y EQUIVALENCIA A NIVEL ACADÉMICO UNIVERSITARIO OFICIAL LOS REALIZA EL MINISTERIO DE UNIVERSIDADES

---

1. [Homologación](#) ↗: es el reconocimiento oficial de la formación superada para la obtención de un título extranjero, equiparable a la exigida para la obtención de un título español cuya obtención se requiere para el ejercicio de una profesión regulada.

Ver títulos de Grado de la UAM: en [Anexo](#)

En los casos con normativa específica reguladora que exija para el acceso al ejercicio de la profesión estar en posesión de un título concreto de Máster:

- 1.1. En el caso de que se requiera estar en posesión de un título oficial concreto de Máster que a su vez tenga como requisito de acceso estar en posesión de un **título español oficial concreto de Grado**, la homologación al Máster requerirá:
  - LA PREVIA ACREDITACIÓN de la posesión del título de Grado (Casos UAM):
    - 1.1.1. La profesión de Psicólogo General Sanitario- requiere el Grado de Psicología (se obtendrá a través de la [convalidación parcial de estudios extranjeros](#) ↗).

- 1.1.2. La profesión de Abogado-Procurador de Tribunales- requiere el Grado en Derecho (se obtendrá a través de la [convalidación parcial de estudios extranjeros](#)↗).
- 1.2. En el caso de que se requiera estar en posesión de un título oficial concreto de Máster que a su vez tenga como requisito de acceso estar en posesión de [algún título de Grado](#); la homologación al Máster requerirá:
- [LA DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA AL NIVEL OFICIAL DE GRADO](#).
- 1.3. Las resoluciones del Ministerio pueden condicionar la homologación a la previa superación de [REQUISITOS FORMATIVOS COMPLEMENTARIOS](#)↗ en el plazo de 4 años computados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución.
2. [Equivalencia](#)↗: es el reconocimiento oficial de la formación superada para la obtención de un título extranjero, equiparable a la exigida para la obtención de un nivel académico de Grado, Máster Universitario o Doctorado, con exclusión de los efectos profesionales respecto de aquellos títulos susceptibles de obtenerse por homologación.
3. Aquellos solicitantes nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo, o Suiza que quieran ejercer una profesión regulada en España a la que se acceda mediante la obtención de títulos de nivel universitario, si dichos títulos han sido expedidos o reconocidos en alguno de estos países europeos (UE, EEE o Suiza), pueden solicitar el reconocimiento profesional previsto en las normas de Derecho de la Unión Europea para los ciudadanos y las ciudadanas de la Unión Europea, que se registrará por su normativa específica, en particular, por el [Real Decreto 581/2017, de 9 de junio](#)↗. Para iniciar el procedimiento de solicitud el interesado deberá dirigirse a la autoridad competente correspondiente dependiendo de la profesión. Este reconocimiento daría acceso al ejercicio de la profesión regulada en España, pero no tiene efectos académicos. **Este procedimiento es compatible tanto con el procedimiento de homologación como con el de equivalencia**

ANEXO – NORMATIVA-

Homologación de títulos extranjeros de educación superior a títulos españoles (Grado- EN UAM) que dan acceso al ejercicio de profesión regulada y que, en el caso de que así conste en las resoluciones del Ministerio, deban realizar **COMPLEMENTOS FORMATIVOS EN LA UAM**

Normativa	Título universitario oficial que habilita* para el ejercicio de la profesión de (Sin perjuicio de cualquier otro requisito o exigencia adicional al título)
Orden ECI/332/2008, de 13 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Médico.	Médico
Orden CIN/2134/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Enfermero.	Enfermero
Orden CIN/2135/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Fisioterapeuta.	Fisioterapeuta
Orden CIN/729/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Terapeuta Ocupacional.	Terapeuta ocupacional
Orden CIN/730/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista	Dietista-Nutricionista
ORDEN ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil.	Maestro en Educación Infantil
ORDEN ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria.	Maestro en Educación Primaria
Orden CIN/352/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Telecomunicación.	Ingeniero Técnico de Telecomunicación (en la correspondiente especialidad).
Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.	Ingeniero Técnico Industrial (en la correspondiente especialidad).
Orden CIN/728/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Podólogo.	Podólogo